



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD OJEDA, 08 DE FEBRERO DE 2021. AÑOS 210° 161° 22° EXT. 1860

#### **ORDENANZA DE REFORMA A LA “ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES URBANOS” DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE LAGUNILLAS DEL ESTADO ZULIA**

##### **Exposición de motivos**

El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, en el Decreto N° 4.096 de fecha 14 de enero de 2020, crea el mecanismo mediante el cual se procede a la liquidación, venta y pago de servicios en Criptoactivo Soberano Petro (PTR) fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.504 Extraordinario de esa misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.800 de fecha 15 de enero de 2020.

Es por lo que este Concejo Municipal apoyando los lineamientos del Gobierno nacional decide implementar los Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) para el cobro de impuestos, tasas, servicios y multas contenidas dentro de esta ordenanza, y se cambia la base para el cálculo de las tasa de Unidades Tributarias Municipales (UTM) a Criptoactivos Soberanos Petro (PTR).

También en concordancia con el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, suscrito y firmado por el alcalde en representación del Municipio Lagunillas con el Consejo Bolivariano de Alcaldes, en aras de mantener la armonía y evitar las distorsiones en materia tributaria, bajando la presión fiscal y generando seguridad jurídica.

Considerando que los impuestos a los inmuebles Urbanos representan una fuente de recursos tributarios, y por lo tanto deben adaptarse a las leyes dictadas y a la dinámica económica, ajustando nuevamente su base para el cálculo en Criptoactivo Soberano Petro

(PTR) y no unidades tributarias municipales como se explico anteriormente, todo esto con el fin de prestar servicios con mayor eficiencia y calidad.

Es por todo lo antes expuesto que se hace necesario y obligatorio reformar la actual **“ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES URBANOS”** y sancionar un instrumento jurídico, acorde a los cambios sociales, legales y a las necesidades del Municipio.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD OJEDA, 08 DE FEBRERO DE 2.021. AÑOS 210° 161° 22° EXT. 1860

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ZULIA CONCEJO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

El Concejo del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, en uso de sus atribuciones legales establecidas en el Artículo 175 y 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los Artículos 54 numeral 1, 95 numeral 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

#### “ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES URBANOS”

**ARTÍCULO 1°:** El artículo 41 pasa a ser el artículo 43 manteniendo igual contenido y formas. Se corren en consecuencia los números de los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 2°:** Se modifica el artículo 41, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 41:** Se adopta como medida de cálculo y pago del valor de los impuestos, las tasas administrativas, pago de infracciones y solvencias, los Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) y su valor será el promedio resultante en el mes inmediatamente anterior a la fecha de liquidación de la obligación tributaria respectiva, para determinar el monto resultante en bolívares.

**Parágrafo único:** El monto en bolívares que arrojen las actualizaciones de los Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) será redondeado hasta la centena inmediata anterior.

**ARTÍCULO 3°:** Se modifica el artículo 42 por lo que respecta a la Tabla de Valores de Tierra y la Tabla de Valores de la Construcción, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 42:** Se aprueba la siguiente Planta de Valores:

#### TABLA DE VALORES DE TIERRA (PTR/M2)

SECTOR	UBICACIÓN	PTR
S1	Casco Central, La Ceiba, B. Amparo, Morochas I, II y III, Campo Elías I y II, Mérida, Don Ruperto, Rómulo Gallegos, Campo Rosario, Terminales, Maracaibo, Mario Ricardo Vargas, Barrio Nuevo I	0,1500
S2	Libertad, Blanca Valero, Sierra Maestra, Vegas I II y María Auxiliadora Arturo Uslar Pietri, Rafael María Baralt; Nuevo Porvenir, Alonso de Ojeda, La “L”, La Osa, Campo Moore, Urb. Halliburton, San José, Campo Alegre, L-5; Residencia Chanty Village, El Danto	0,1425
S3	Carabobo, Urdaneta, Andrés Bello, Villa Tamare	0,1350
S4	Nueva Venezuela, Tierra Santa, Adelis Molina, Campo Alegre II, Guaicaipuro, Villa Nueva Venezuela, Boyacá, Mervin Méndez, Las Darás, Valmore Rodríguez, Barrio Obrero, San Benito, Nueva Lagunillas, Jesús Salazar I, Jesús Salazar II, Paraíso Progreso, Eleazar López Contreras II, III.	0,1275
S5	Andrés Eloy Blanco, Costa Mar, Nuestras Casas, Inamar, B. Falcón, 1ero de Mayo, Paraute, Los Samanes, San Ignacio, Eleazar López Contreras II, III	0,120 0



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD OJEDA, 08 DE FEBRERO DE 2.021. AÑOS 210° 161° 22° EXT. 1860

**TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN  
EXPRESADA EN CRIPTOACTIVOS  
SOBERANOS PETRO (PTR),  
POR METRO CUADRADO DE EDIFICACION**

CATEGOR	TIPOLOGÍA DE LAS CONSTRUCCIONES	PTR
C1	Edificas con altura mayor a 4 pisos, para clínicas, Farmacias, Bancos, Sedes Gubernamentales, Colegios, Universidades, Institución, de Educación Superior, Iglesias, Cines, Teatros, Hoteles, Restaurantes, Supermercados, Concesionarios, Centro Comerciales, Apartamentos ubicados en Edificio (PH) Villas, Comercios, mezclado con vivienda, vivienda aislada con techo y entrepiso de concreto u acabado de primera hasta 10 años	0,30
V-1	Comercios, Viviendas Aisladas, Apartamentos ubicada en edificios multifamiliares, hasta 4 pisos mezclados o no con comercios, con techo de platabanda y entre piso de concreto, acabado de primera, con más de 10 años hasta 25 años de construcción	0,23
V-11	Comercio, Viviendas Aisladas, Apartamentos en Edificios Multifamiliares, Mezclados o no con comercios con acabados y calidad Constructivos inferior (No optima) con más de 25 años de construcción	0,15

V-12	Residencias, Apartamentos y Comercios en Edificios de 2 niveles con techos de otros elementos Constructivos diferente de platabanda (Concreto) de 0 hasta 15 años de construcción.	0,08
I-1	Industriales Galpones para este uso o similar, con característica constructivas tradicionales techos de Zinc, Asbestos, Acerolic o similares, estructura (PN, etc)	0,08
V-2	Económicas, Viviendas aisladas	0,08
V-3	Y/O pareadas de interés Social (Unifamiliares) Vivienda Edificadas con materiales de baja calidad	0,08
OE	Tanques, Diques, Cargaderos y Muelles.	0,45

**Parágrafo primero:** Para la determinación y fijación del valor catastral del suelo que conforma la base imponible referida en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se tomará en consideración el valor referencial en Criptoactivo Soberano Petro (PTR) que corresponda según el sector donde se encuentre ubicado el inmueble avaluado y se multiplicará por el total de la superficie del terreno en metros cuadrados, según la base de los datos contenidos en el levantamiento catastral. El valor catastral del suelo, será el resultado obtenido de la simple multiplicación del producto anterior, por el valor de los Criptoactivos Soberanos Petro



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD OJEDA, 08 DE FEBRERO DE 2.021. AÑOS 210° 161° 22° EXT. 1860

(PTR) vigente para el momento de realizarse el avalúo correspondiente.

**PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

**Parágrafo segundo:** Para la determinación y fijación del valor catastral de construcción que conforma la base imponible referida en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se tomará en consideración el Costo Unitario Fiscal expresado en Criptoactivo Soberano Petro (PTR) que corresponda según la Categoría y Tipología de Construcción del inmueble avaluado y se multiplicará por la totalidad de metros cuadrados de construcción del mismo, según la base de los datos contenidos en el levantamiento catastral. El valor catastral de la construcción será el resultado obtenido de la simple multiplicación del producto anterior, por el valor del Criptoactivo Soberano Petro (PTR) vigente para el momento de realizarse el avalúo correspondiente.”

**ABOG. JAVIER FLORES.  
SECRETARIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 4°.-** La presente reforma entrará en vigencia el 01 de marzo de 2021 y se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Lagunillas del Estado Zulia.

**ARTICULO 5°.-** De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase íntegramente en un solo texto la Ordenanza de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos, y en el correspondiente texto único sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de la Ordenanza reformada.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, en Ciudad Urdaneta, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021). 210° de la Independencia. 161° de la Federación.

**ING. DIXON RIVERO**



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD OJEDA, 08 DE FEBRERO DE 2.021. AÑOS 210° 161° 22° EXT. 1860

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ZULIA CONCEJO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

El Concejo del Municipio Lagunillas del Estado Zulia en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 175 y 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los Artículos 54 numeral 1º y 95 numeral 1 y 4, y 138 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

#### “ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES URBANOS”

##### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la aplicación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos previsto en nuestro ordenamiento jurídico vigente y se aplicará a los inmuebles enclavados en las áreas urbanas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio Lagunillas del Estado Zulia.

**Artículo 2º:** La mención de personas o cargos en masculino tienen en las disposiciones de esta ordenanza un sentido genérico referido siempre por igual a masculino y femenino.

**Artículo 3º:** El Hecho Imponible lo constituye el ejercicio del derecho de propiedad u otros derechos reales sobre bienes inmuebles urbanos ubicados dentro de la jurisdicción de este municipio.

**Parágrafo Único:** El hecho imponible una vez producido, representa para el contribuyente o responsable, el surgimiento de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza.

**Artículo 4º:** El impuesto sobre inmuebles urbanos recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad u otros derechos reales, sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción del Municipio Lagunillas o los beneficiarios de concesiones administrativas sobre los mismos bienes.

**Artículo 5º:** Se consideran inmuebles urbanos:

1. El suelo urbano susceptible de urbanización. Se considera suelo urbano los terrenos que dispongan de vías de comunicación, suministro de agua, servicio de disposición de aguas servidas, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
2. Las construcciones ubicadas en suelo susceptible de urbanización, entendidas por tales:
  - a. Los edificios o lugares para el resguardo de bienes y/o personas, cualesquiera sean los elementos de que estén constituidos, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción. Se exceptúan los terrenos con vocación agrícola.
  - b. Las instalaciones asimilables a los mismos, tales como diques, tanques, cargaderos y muelles.
3. Las áreas urbanas del municipio determinadas como tales en el Plan Nacional del Territorio, los Planes Regionales de Ordenación del Territorio, los Planes de Ordenación Urbanística, los Planes de Desarrollo Urbano Local o en los esquemas de desarrollo urbanístico especiales y particulares que se elaboren para los centros poblados ubicados en jurisdicción del Municipio Lagunillas del Estado Zulia y estén aprobados por las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD OJEDA, 08 DE FEBRERO DE 2.021. AÑOS 210° 161° 22° EXT. 1860

**Parágrafo Único:** No se considerarán inmuebles las maquinarias y demás bienes semejantes que se encuentran dentro de las edificaciones, aún y cuando estén de alguna manera adheridas a éstas.

**Artículo 6°:** La base imponible que establecerá el impuesto anual para los inmuebles urbanos, será el valor catastral de dichos inmuebles y estará integrado por el valor catastral del suelo y el valor catastral de las construcciones, estos valores serán determinados por la Dirección de Catastro, clasificándolos según sus características por su naturaleza y uso, así como los suelos y sectores donde se ubiquen dentro del ámbito territorial del Municipio Lagunillas.

**Parágrafo Primero:** Para la determinación del valor catastral de los inmuebles la Oficina Municipal de Catastro deberá emplear el método de avalúo masivo, según lo establecido en las Normas Técnicas para la Formación y Conservación del Catastro Nacional y la Ordenanza Sobre Catastro.

**Parágrafo Segundo:** El valor catastral de los inmuebles no podrá superar el valor del mercado, entendiéndose por tal, el precio más probable por el cual podría venderse un inmueble libre de cargas entre particulares y en el mercado corriente.

**Parágrafo Tercero:** El monto del avalúo no podrá ser inferior al indicado en el último documento de transmisión de la propiedad del inmueble, a menos que el contribuyente o responsable compruebe ante la Dirección de Catastro Municipal, que se han producido hechos o circunstancias que hayan disminuido el valor en el documento declarado.

**Artículo 7°:** El contribuyente deberá solicitar por ante la Dirección de Catastro, de acuerdo con los requisitos requeridos por esa instancia, la Cédula

Catastral respectiva o en su defecto, el Certificado de Empadronamiento Catastral según el caso. La solicitud será respondida en un lapso prudencial.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.

**Artículo 8°:** Es sujeto pasivo, el obligado legalmente al cumplimiento de las prestaciones tributarias de este municipio, ya sea en calidad de contribuyente o bien de responsable.

**Artículo 9°:** Son sujetos pasivos del impuesto inmobiliario previsto en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas en su condición de propietarios de inmuebles bajo cualquier título y que se encuentren ubicados en las áreas definidas como urbanas dentro de la jurisdicción del Municipio Lagunillas del Estado Zulia.

**Artículo 10°:** Se considera igualmente sujeto pasivo del cumplimiento de las prestaciones u obligaciones tributarias inmobiliarias de este municipio, toda aquella persona natural o jurídica que actúe en calidad de responsable, quién sin ser propietario, está obligado conjuntamente con el mismo tanto al pago del impuesto, como al debido cumplimiento de deberes formales establecidos en esta Ordenanza.

#### CAPÍTULO III

##### DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES SOLIDARIOS.

**Artículo 11°:** Son contribuyentes los sujetos pasivos, respecto los cuales se verifica el hecho imponible y tal condición recae:

- 1) En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad jurídica, conforme al derecho común.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD OJEDA, 08 DE FEBRERO DE 2.021. AÑOS 210° 161° 22° EXT. 1860

- 2) En las personas jurídicas y demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.
- 3) En las entidades o colectividades que constituyen una entidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional.

**Artículo 12º:** Quedan obligados al pago del impuesto sobre inmuebles urbanos y al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza:

- 1) El propietario del inmueble sea persona natural o jurídica, pública o privada.
- 2) Todos y cada uno de los comuneros en el caso que la propiedad del inmueble corresponda a una comunidad o sociedad pro indivisa.
- 3) Son responsables solidarios con el propietario:
  - a. Los beneficiarios de los inmuebles dados en usufructo, uso o habitación.
  - b. El arrendatario u ocupante por cualquier título de inmuebles privados.
  - c. El acreedor anticresista salvo pacto en contrario que no perjudique al fisco municipal.
  - d. El ocupante por cualquier título de edificaciones existentes en terrenos nacionales, municipales u de otra entidad pública.
  - e. El enfiteuta, quien quiera que detente la propiedad del terreno.
  - f. Las personas naturales o jurídicas encargadas por los propietarios para administrar y/o percibir la renta, alquileres o beneficios producidos por los bienes inmuebles comprendidos en este Capítulo, quienes deberán pagar el impuesto referido a los inmuebles administrados como tales, debiendo enviar a la Administración Tributaria Municipal, una relación demostrativa de todos los inmuebles a su cargo, con identificación de los propietarios, ubicación y el valor del inmueble.

- g. Los causahabientes de los derechos sucesorales del contribuyente fallecido.
- h. El acreedor ejecutante de cualquier título o derecho sobre el inmueble quien con carácter previo a la materialización de su pretensión, deberá cumplir con las obligaciones dinerarias y los deberes formales establecidos en la presente Ordenanza. En tales casos, dichas personas deberán enviar la primera quincena del mes de noviembre de cada año, a la Dirección de Catastro, con copia al Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), una relación general demostrativa de todos los inmuebles a su cargo, con la identificación de su propietario, ubicación, valor y monto del arrendamiento. Igualmente, deberán comunicar dentro del mes siguiente, los datos correspondientes a los inmuebles cuya administración le haya sido confiada o revocada.
- i. Las Juntas de Condominio.

**Parágrafo Único:** Los sujetos a los cuales se refieren los literales anteriores, están en la obligación de pagar el impuesto por cuenta del propietario.

**Artículo 13º:** Toda persona natural o jurídica encargada por terceros para recibir rentas y/o arrendamientos producidos por inmuebles sujetos al pago de los impuestos previstos en esta Ordenanza, está en la obligación de satisfacer por cuenta de su representado o mandante, el impuesto respectivo.

**Parágrafo Único:** Las personas que estén obligadas al cumplimiento de la presente disposición deberán suministrar al Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), la lista de sus representados, con indicación de los números de cuenta, propietarios, dirección de los inmuebles sujetos al pago de impuestos y cualquiera otra información que le fuera requerida.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD OJEDA, 08 DE FEBRERO DE 2.021. AÑOS 210° 161° 22° EXT. 1860

#### CAPITULO IV

#### DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y

#### REBAJAS

#### SECCION PRIMERA

#### EXENCIONES

**Artículo 14º:** Sólo estarán exentos del pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza los siguientes inmuebles:

- a) Los que pertenezcan al dominio público o privado de la República Bolivariana de Venezuela o del Estado Zulia, así como a las personas jurídicas creadas por ellos y que sean utilizados para actividades de servicios públicos. No se aplicará esta exención cuando se encuentren arrendados o formando parte de una concesión por la cual dicha entidad perciba ingresos, tales inmuebles serán gravados en la misma forma que los de propiedad particular.
- b) Los que sean propiedad del Municipio Lagunillas, sus Institutos Autónomos, Fundaciones Municipales y demás entes jurídicos que formen parte de la administración descentralizada del Municipio.
- c) Los pertenecientes a países extranjeros destinados y efectivamente ocupados por Embajadas, Sedes Consulares o Misiones Diplomáticas, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con estos países.
- d) Los pertenecientes a templos, iglesias, edificaciones y comunidades religiosas legalmente constituidas, destinadas totalmente al culto religioso, siempre y cuando estén abiertas o tengan libre acceso al público en general o destinados exclusivamente a monasterios, conventos o residencias fijas de las comunidades religiosas.
- e) Los pertenecientes a particulares, destinados total y exclusivamente al deporte, parques de recreación y actividades netamente culturales, totalmente abiertas y de libre acceso al público general, siempre y cuando no se persigan fines de lucro. Cuando el uso o

destino de estos inmuebles sea parcial, la exención opera sólo en la parte del inmueble donde estén localizadas las instalaciones deportivas, culturales o de recreación.

- f) Los terrenos no construidos por sus propietarios, en los cuales por sus características físicas o geológicas o por alguna disposición legal vigente, prohíba en forma absoluta, cualquier tipo de edificación o uso, previa certificación expedida por la Dirección de Planificación y Control Urbano (D.P.C.U), mientras duren los impedimentos.
- g) Los pertenecientes a particulares destinados por sus propietarios a fines benéficos, o a ser sedes de corporaciones científicas, religiosas o culturales, siempre que los servicios que presten al público sean sin fines de lucro; en los casos de inmuebles que estén destinados parcialmente a los usos señalados, la exención se aplicará únicamente sobre aquella parte del inmueble dedicada a tales servicios.
- h) Los destinados a ser sedes de partidos políticos legalmente inscritos y los organismos sindicales de trabajadores, sobre aquella parte del inmueble dedicada a tales fines.
- i) Los pertenecientes a particulares cuyos propietarios tengan una edad igual o superior a sesenta (60), siempre que el inmueble constituya su vivienda principal y esté ocupado por éstos. La exención una vez declarada, sólo surtirá efectos hacia el futuro y no se hará extensible sobre aquellos períodos fiscales anteriores a la fecha cierta de alcanzar la edad mínima requerida por el propietario.
- j) Los inmuebles de propiedad particular que estén invadidos u ocupados ilegalmente por terceros, cuando el propietario no perciba ninguna contraprestación o beneficio.
- k) Los propietarios de inmuebles que hayan sido objeto de expropiación, desde la fecha de publicación del respectivo Decreto expropiatorio, o desde la fecha en que se



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD OJEDA, 08 DE FEBRERO DE 2.021. AÑOS 210° 161° 22° EXT. 1860

hubiese iniciado la ocupación temporal, si fuese el caso.

- l) Los inmuebles que se hubiesen declarado patrimonio histórico, artístico o arqueológico y como tales, sujetos a limitaciones en su uso o reconstrucción.
- m) Los inmuebles que pertenezcan a particulares y que sean para uso público y zonas verdes en los planos de zonificación, la exención solo comprenderá aquella parte del inmueble que esté efectivamente dedicada al uso público o a zona verde.
- n) Los inmuebles ubicados en zonas protectoras, parques nacionales o zonas agrícolas, cuando no se encuentren desarrollados, previa presentación del Certificado que al efecto emitirá por cuenta y solicitud del interesado, el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda o el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según el caso.
- o) Los inmuebles particulares, cuyo uso haya sido cedido por un lapso determinado al Municipio Lagunillas para el desarrollo de actividades deportivas, educacionales, culturales, recreativas o de salud, siempre y cuando esta cesión sea gratuita. Este beneficio se extenderá por todo el tiempo en que la cesión de uso permanezca vigente.
- p) Los inmuebles ocupados por Institutos docentes, públicos o privados que impartan educación preescolar, primaria, media y superior, siempre que estén inscritos en el Ministerio de Educación y tengan conformidad de uso por parte de los organismos municipales para funcionar como tales.
- q) Los destinados al cumplimiento de los objetivos de la Gran Misión Vivienda Venezuela y del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Viviendas, así como las casas, apartamentos y otros inmuebles, construidos o por construirse, conforme a los programas de vivienda promovidas por el Estado Zulia y/o el

Municipio Lagunillas, incluyendo los terrenos asociados sobre los cuales se edificarán la obra.

- r) Los establecidos en la Ordenanza de Incentivos Fiscales del Municipio Lagunillas, bajo las condiciones y por el tiempo en ella estipulados.

**Parágrafo Primero:** No obstante, lo dispuesto en el encabezamiento de este artículo, en los casos previstos desde los literales “d al p”, ambos inclusive, los propietarios están obligados a requerir del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) la declaración expresa de exención tributaria.

**Artículo 15º:** Las exenciones deberán ser solicitadas por el contribuyente mediante escrito dirigido al Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT). Presentado el escrito junto con los requerimientos que comprueben la condición de exención alegada, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) ordenará realizar las averiguaciones pertinentes en un plazo de treinta (30) días hábiles, transcurrido el mismo procederá a declarar la exención o negarla, mediante Resolución motivada y debidamente notificada, contra la cual el interesado podrá ejercer los Recursos Administrativos contemplados en la presente Ordenanza.

**Artículo 16º:** Al cambiarse la finalidad en que se fundamenta la exención, ésta cesará de inmediato.

**Artículo 17º:** El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) queda expresamente facultado para establecer y exigir de los contribuyentes y responsables, los requisitos que estime pertinentes para el otorgamiento de la exención solicitada.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD OJEDA, 08 DE FEBRERO DE 2.021. AÑOS 210° 161° 22° EXT. 1860

#### SECCION SEGUNDA EXONERACIONES Y REBAJAS

**Artículo 18º:** El Alcalde con autorización del Concejo Municipal, mediante la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y previo informe de la Comisión Permanente de Economía y Hacienda, podrá exonerar hasta por un lapso de tres (3) años a los siguientes inmuebles:

- Los que deban ser ocupados temporalmente para la realización de una obra declarada de utilidad pública.
- Los que no sean utilizados por haber sido declarado por organismos públicos como inhabitables por inundaciones, incendios o cualquier otra causa de calamidad pública.
- Los inmuebles propiedad de asociaciones o cooperativas constituida de acuerdo a la ley, siempre que a juicio del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) persigan fines de interés público o utilidad social y que sean utilizados para su funcionamiento. Esta exoneración se limitará a la parte del inmueble dedicada a los fines de la institución.

**Parágrafo Primero:** A solicitud de parte interesada, las exoneraciones contempladas en este artículo podrán ser prorrogadas por el alcalde hasta por un lapso igual, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el encabezamiento de este artículo, pero en ningún caso el plazo total de las exoneraciones excederá de cuatro (4) años.

**Artículo 19º:** Al cambiarse la finalidad en que se fundamenta la exoneración, ésta cesará de inmediato.

**Artículo 20º:** El Alcalde previa autorización del Concejo Municipal, mediante la aprobación de

las dos terceras (2/3) partes de sus miembros podrá rebajar en un porcentaje que no excederá del sesenta por ciento (60%), el monto del impuesto correspondiente a propiedades inmobiliarias de la Nación, Instituciones Benéficas, Culturales, Científicas o Religiosas que estén arrendadas o formen parte de una concesión por las cuales dichas entidades percibirán ingresos, siempre que la totalidad de las rentas se destinen a los fines de la institución.

De igual manera podrá conceder la rebaja a cualquier otro inmueble perteneciente a particulares que por razones de índole socioeconómica y previo informe, no puedan pagar la totalidad del impuesto.

**Artículo 21º:** El propietario del inmueble que aspire gozar de las exoneraciones previstas en el Artículo 18 de esta Ordenanza, de su prórroga o de las rebajas del impuesto a que se refiere el Artículo 20, deberá dirigir una solicitud contentiva de los datos y razones que la fundamentan al Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) para su revisión, y en los casos favorables, pasará la solicitud al Alcalde quien la remitirá al Concejo Municipal, y éste mediante acuerdo aprobado por las dos terceras partes (2/3) de sus miembros podrá autorizar al Alcalde para conceder dichos beneficios.

#### CAPITULO V DE LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

**Artículo 22:** El monto del impuesto anual para los inmuebles urbanos será determinado de acuerdo a su valor fiscal (base imponible), conforme a los siguientes porcentajes:

- Inmuebles destinados a vivienda con techo diferente a platabanda, habitada por su propietario 0,50%



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD OJEDA, 08 DE FEBRERO DE 2.021. AÑOS 210° 161° 22° EXT. 1860

- b) Inmuebles destinados a vivienda con techo de platabanda de concreto, acabado de primera y habitado por su propietario 0,75%
- c) Inmuebles destinados a vivienda arrendadas a tercero 1.0%
- d) Inmuebles destinados a Oficinas, Clínicas, Instituciones Educativas de carácter privado y Similares, el 1.5%.
- e) Inmuebles destinados al uso comercial y/o industrial, el 2.0%.

**Artículo 23º:** El impuesto se determinará y fijará por anualidades, se exigirá por trimestres y será pagado en las oficinas recaudadoras del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) o en cualquier otro ente que legalmente se determine. Los trimestres comenzarán a contarse desde el primero (1º) de Enero de cada año. Los contribuyentes que paguen la anualidad en curso por adelantado entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de marzo, gozarán de un descuento del Veinte por ciento (20%) sobre dicho monto.

**ARTICULO 24º:** El valor catastral de los inmuebles referido en el artículo 6 de la presente ordenanza, se determinará con base a una Planta de Valores de la Tierra y una Tabla de Valores de la Construcción, las cuales serán elaboradas técnicamente por la Dirección de Catastro y deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal de acuerdo a la ley, y publicada en Gaceta Municipal de Lagunillas para su información a las autoridades y a los contribuyentes. Tal Planta y Tabla de Valores serán aplicadas por los órganos competentes de acuerdo a las particularidades de cada inmueble.

**Artículo 25º:** El propietario o el responsable del inmueble deberá notificar a la Dirección de Catastro, cualquier circunstancia que varíe su valor. Cuando el inmueble hubiere sufrido algún cambio material en su estructura física o de porcentaje de construcción que implicase un

aumento o disminución de su valor, deberá realizarse un nuevo avalúo para el ajuste del valor de la propiedad.

**Artículo 26º:** El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), queda facultado para establecer los mecanismos y sistemas de recaudación que considere más convenientes a los intereses del municipio. Cualquier instrumento sustitutivo de pago en efectivo deberá ser realizado a nombre del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT).

**Artículo 27º:** A los efectos del pago de impuesto previsto en esta Ordenanza, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), asignará un número identificador para cada inmueble, el cual se corresponderá con el Código Catastral asignado por la Dirección de Catastro a todos los inmuebles del municipio.

**ARTÍCULO 28º:** Las personas obligadas a satisfacer el impuesto establecido en la presente Ordenanza, deberán consignar por ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) el Avalúo Catastral vigente del inmueble emitida por la Dirección de Catastro.

**Parágrafo único:** El Avalúo Catastral del inmueble tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses contados a partir de la fecha cierta de su emisión.

**Artículo 29º:** Los errores materiales o de cálculo que se observen en las autoliquidaciones, recibos de cobros, facturas o cualquier otro instrumento que se utilice para el cobro del impuesto, deberán ser corregidos de oficio por el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT); también



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD OJEDA, 08 DE FEBRERO DE 2.021. AÑOS 210° 161° 22° EXT. 1860

podrán ser corregidos cuando así fuere solicitado por el contribuyente.

#### CAPITULO VI DE LAS FISCALIZACIONES Y CONTROL FISCAL

**Artículo 30°:** El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), tendrá amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo relativo a la aplicación de esta Ordenanza.

**Artículo 31°:** En ejercicio de las funciones de fiscalización los funcionarios debidamente autorizados por el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) podrán:

- 1) Verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.
- 2) Examinar cualquier documentación que permita comprobar la existencia de la propiedad del inmueble en la jurisdicción del Municipio Lagunillas.
- 3) Requerir información de terceros que pudiesen tener conocimiento de la propiedad del inmueble a verificarse.
- 4) Emplazar a los sujetos pasivos o sus representantes para que contesten interrogatorios que se le pudiesen formular a fin de determinar la existencia de derechos a favor del Fisco Municipal.
- 5) Exigir al contribuyente la exhibición de documentos en los cuales pudiese constar la propiedad del inmueble, así como exigir su comparecencia ante la Administración Tributaria a fin de proporcionar la información que sea requerida.
- 6) Las señaladas en las Ordenanzas Tributarias, Código Orgánico Tributario y demás normativas vigentes sobre la materia en cuanto les sean aplicables.

**Parágrafo Único:** Las informaciones y documentos que se obtengan de los sujetos pasivos, representantes o terceros, tendrán carácter reservado, sin embargo, podrá ser suministrada a cualquier ente de carácter tributario nacional o local con el que se haya suscrito convenio de cooperación en materia de fiscalización, e intercambio de información.

#### CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

**Artículo 32°:** Los impuestos que no sean satisfechos por los contribuyentes o responsables dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, estarán sujetos al cálculo de intereses moratorios que se liquidarán trimestralmente de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las multas y gastos que ocasione el cobro mediante apremio administrativo o procedimiento judicial. Esta sanción será impuesta por Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT).

**Parágrafo Único:** El Intendente Municipal Tributario del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), podrá mediante Resolución, condonar el pago de los intereses, recargos y sanciones establecidos en el presente artículo, siempre y cuando los contribuyentes paguen la totalidad de los impuestos inmobiliarios adeudados.

**Artículo 33°:** La aplicación de las sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensan al obligado del pago de los tributos adeudados, ni de los intereses moratorios y posibles accesorios a que hubiere lugar.

**Artículo 34°:** El contribuyente cuyo inmueble haya gozado del régimen de exención, exoneración u otros beneficios fiscales en razón



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD OJEDA, 08 DE FEBRERO DE 2.021. AÑOS 210° 161° 22° EXT. 1860

de la declaración de datos y documentos falsos, así como por otros medios ilícitos, o quién falsifique documentos de adquisición de inmuebles para obtener un aprovechamiento indebido, será sancionado por la Administración Tributaria Municipal, con multa no menor de la mitad de los impuestos que dejare de percibir el municipio ni mayor del doble, sin perjuicio del derecho que tiene el municipio para el cobro de los impuestos evadidos, así como el cobro de los intereses moratorios cuyas cantidades serán reflejadas en el respectivo estado de cuenta del inmueble. Todo sin perjuicio de las acciones legales y ejecutivas a que haya lugar con arreglo al Código Orgánico Tributario.

#### CAPITULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

**Artículo 35º:** Las notificaciones relacionadas con la determinación y liquidación del impuesto por la Administración Tributaria Municipal, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones tributarias se practicarán conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 36º:** Los recursos contra los actos del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) de efectos particulares dictados en aplicación de esta Ordenanza y relacionados con la obligación tributaria, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones tributarias, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. El Recurso Jerárquico se ejercerá ante el Alcalde donde agota la vía administrativa.

#### CAPITULO IX DE LAS PRESCRIPCIONES

**Artículo 37º:** Todo lo relativo a las prescripciones de las obligaciones tributarias y sus accesorios, contenidas en esta Ordenanza se regirá de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

#### CAPITULO X DE LAS SOLVENCIAS

**Artículo 38º:** Cuando los contribuyentes responsables o interesados deban acreditar el cumplimiento de la obligación tributaria establecida en esta Ordenanza, en relación a un inmueble determinado, solicitarán ante el SEDEMAT, el respectivo Certificado de Solvencia, el cual deberá ser expedido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

**Parágrafo Único:** El cumplimiento de este plazo está sujeto a la verificación del ingreso al Fisco Municipal del pago del impuesto correspondiente.

**Artículo 39º:** No podrá negarse el certificado de solvencia respecto de un inmueble determinado, cuando ha sido cumplida la obligación de pagar el impuesto establecido en esta Ordenanza.

La falta de pago de los impuestos de un inmueble no será motivo para negar la solvencia relativa a los impuestos correspondientes a otro inmueble, ni a los concernientes a otros ramos impositivos.

#### CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 40º:** Los terrenos urbanos sin edificar, ubicados en las Avenidas y Calles principales de del área urbana del Municipio Lagunillas, pagaran un impuesto progresivo mientras no



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD OJEDA, 08 DE FEBRERO DE 2.021. AÑOS 210° 161° 22° EXT. 1860

sean desarrollados, fijados de la siguiente manera:

- A.- Hasta cinco años sin edificar, se le fijara una alícuota de 0.50%, sobre el valor del terreno, según la Planta de Valores vigente.
  - B.- De cinco años y un día, hasta diez años sin edificar, se le fijara una alícuota de 0.75%, sobre el valor del terreno, según la Planta de Valores vigente.
  - C.- Mayores a diez años y un día sin edificar, se le fijara una alícuota de 1.00 % sobre el valor del terreno, según la Planta de Valores vigente.
  - D.- Los terrenos ubicados en las otras áreas, distintas a las mencionadas anteriormente que estén sin edificar, se le fijara una alícuota de 0.35%, sobre el valor del terreno, según la Planta de Valores vigente.
- El tiempo sin edificar, será determinado según declaración documental del contribuyente.

**Artículo 41º:** Se adopta como medida de cálculo y pago del valor de los impuestos, las tasas administrativas, pago de infracciones y solvencias, los Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) y su valor será el promedio resultante en el mes inmediatamente anterior a la fecha de liquidación de la obligación tributaria respectiva, para determinar el monto resultante en bolívares.

**Parágrafo único:** El monto en bolívares que arrojen las actualizaciones de los Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) será redondeado hasta la centena inmediata anterior.

**ARTÍCULO 42º:** Se aprueba la siguiente Planta de Valores:

**TABLA DE VALORES DE TIERRA (PTR/M2)**

SECTOR	UBICACIÓN	PTR
S1	Casco Central, La Ceiba, B. Amparo, Morochas I, II y III, Campo Elías I y II, Mérida, Don Ruperto, Rómulo Gallegos, Campo Rosario, Terminales, Maracaibo, Mario Ricardo	0,1500

	Vargas, Barrio Nuevo I	
S2	Libertad, Blanca Valero, Sierra Maestra, Vegas I II y María Auxiliadora Arturo Uslar Pietri, Rafael María Baralt; Nuevo Porvenir, Alonso de Ojeda, La "L", La Osa, Campo Moore, Urb. Halliburton, San José, Campo Alegre, L-5; Residencia Chanty Village, El Danto	0,1425
S3	Carabobo, Urdaneta, Andrés Bello, Villa Tamare	0,1350
S4	Nueva Venezuela, Tierra Santa, Adelis Molina, Campo Alegre II, Guaicaipuro, Villa Nueva Venezuela, Boyacá, Mervin Méndez, Las Darás, Valmore Rodríguez, Barrio Obrero, San Benito, Nueva Lagunillas, Jesús Salazar I, Jesús Salazar II, Paraíso Progreso, Eleazar López Contreras II, III.	0,1275
S5	Andrés Eloy Blanco, Costa Mar, Nuestras Casas, Inamar, B. Falcón, 1ero de Mayo, Paraute, Los Samanes, San Ignacio, Eleazar López Contreras II, III	0,1200

**TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN EXPRESADA EN CRIPTOACTIVOS SOBERANOS PETRO (PTR), POR METRO CUADRADO DE EDIFICACION**



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD OJEDA, 08 DE FEBRERO DE 2.021. AÑOS 210° 161° 22° EXT. 1860

CATEGORÍA	TIPOLOGÍA DE LAS CONSTRUCCIONES	PTR
C1	Edificas con altura mayor a 4 pisos, para clínicas, Farmacias, Bancos, Sedes Gubernamentales, Colegios, Universidades, Institución, de Educación Superior, Iglesias, Cines, Teatros, Hoteles, Restaurantes, Supermercados, Concesionarios, Centro Comerciales, Apartamentos ubicados en Edificio (PH) Villas, Comercios, mezclado con vivienda, vivienda aislada con techo y entrepiso de concreto u acabado de primera hasta 10 años	0,30
V-1	Comercios, Viviendas Aisladas, Apartamentos ubicada en edificios multifamiliares, hasta 4 pisos mezclados o no con comercios, con techo de platabanda y entre piso de concreto, acabado de primera, con más de 10 años hasta 25 años de construcción	0,23
V-11	Comercio, Viviendas Aisladas, Apartamentos en Edificios Multifamiliares, Mezclados o no con comercios con acabados y calidad Constructivos inferior (No optima) con más de 25 años de construcción	0,15
V-12	Residencias, Apartamentos y Comercios en Edificios de 2 niveles con techos de otros elementos Constructivos diferente de platabanda (Concreto) de 0 hasta 15 años de construcción.	0,08
I-1	Industriales Galpones para este uso o similar, con característica constructivas tradicionales techos de Zinc, Asbestos, Acerolic o similares, estructura (PN, etc)	0,08
V-2	Económicas, Viviendas	0,08

	aisladas	
V-3	Y/O pareadas de interés Social (Unifamiliares) Vivienda Edificadas con materiales de baja calidad	0,08
OE	Tanques, Diques, Cargaderos y Muelles.	0,45

**Parágrafo primero:** Para la determinación y fijación del valor catastral del suelo que conforma la base imponible referida en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se tomará en consideración el valor referencial en Criptoactivo Soberano Petro (PTR) que corresponda según el sector donde se encuentre ubicado el inmueble avaluado y se multiplicará por el total de la superficie del terreno en metros cuadrados, según la base de los datos contenidos en el levantamiento catastral. El valor catastral del suelo, será el resultado obtenido de la simple multiplicación del producto anterior, por el valor de los Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) vigente para el momento de realizarse el avalúo correspondiente.

**Parágrafo segundo:** Para la determinación y fijación del valor catastral de construcción que conforma la base imponible referida en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se tomará en consideración el Costo Unitario Fiscal expresado en Criptoactivo Soberano Petro (PTR) que corresponda según la Categoría y Tipología de Construcción del inmueble avaluado y se multiplicará por la totalidad de metros cuadrados de construcción del mismo, según la base de los datos contenidos en el levantamiento catastral. El valor catastral de la construcción será el resultado obtenido de la simple multiplicación del producto anterior, por el valor del Criptoactivo Soberano Petro (PTR) vigente para el momento de realizarse el avalúo correspondiente.”



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

### ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD OJEDA, 08 DE FEBRERO DE 2.021. AÑOS 210° 161° 22° EXT. 1860

**Artículo 43°:** Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario en cuanto le sean aplicables o cualquier otra que rija la materia.

**Artículo 44°:** El ente Contralor Municipal deberá realizar la constatación vía control posterior del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

**Artículo 45°:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Marzo de 2021.

**Artículo 46°:** Se deroga la Ordenanza de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos, sancionada en fecha 17 de junio del año 2019, publicada en Gaceta Municipal de Lagunillas del Estado Zulia, Ext. N° 1779, de fecha 2019.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, en Ciudad Urdaneta, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Año 209° de la Independencia y 161° de la Federación.

**ING. DIXON RIVERO**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ABOG. JAVIER FLORES.**  
**SECRETARIO DE LA CAMARA MUNICIPAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO ZULIA**  
**ALCALDIA DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS**  
**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**CIUDAD OJEDA, OCHO (08) DE FEBRERO DE**  
**2021.**  
**AÑOS 210° Y 161°**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**  
**Y CÚIDESE DE SU CUMPLIMIENTO**

**ING. LEONIDAS JOSE GONZALEZ ZAMBRANO**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS**